PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la Capital Por un mes..., 2'50 pesetas

Por tres meses . . . 7'50
Por seis meses . . . 15'00
Por un año 30'00

Namero suelto, 0'50 centimos mes corriente.

Hasta tres meses 6'75: y fechas antarieres 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

LAIULIU. STR. ULIUIAI

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

Advantascia.—No se admitirán, para le inserción, comunicaciones que no vengas registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anancios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de cunco céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfichos su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertaráy

Las leves obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, sien ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día u que termin a, la inserción de la Ley en la GAORTA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantade; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciono que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libransa del Tesoro, Giro Postal o letra de facil cobro

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

1561

El Exemo. Señor Ministro del Interior comunica a este Gobierno que quedan autorizadas las tradicionales procesiones del Corpus.

Lo que se hace público para general conocimiento y

Logroño a 13 de junio de 1938.— El Gabernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Junta provincial de Beneficencia

Publicado en el «B. O. del Estado» la Ley de 12 de mayo estableciendo el pago del cupón de la Deuda Pública se
participa a todos los Patronatos y Juntas de Patones de Instituciones Béneficas clasificadas de Beneficencia Particular
o sometidas normalmente de hecho al Protectorado a quienes les pudiera alcanzar el beneficio de anticipo o compensación a que se refiere el Decreto 19 de marzo de 1938,
que no podrán obtener dichos beneficios las que puedan
suplir la falta actual de ingresos por el cobro del cupón correspondiente a los intereses de las distintas Deudas del
Estado o especiales que ha de abonarse a partir de primero
de julio próximo.

No obstante cuando los Bienes y Valores estuvieren en zona roja concurran los requisitos que determina el Decreto citado de 19 de marzo de 1938, tendrán derecho a esos beneficios si prueban por los medios naturales en Derecho que la subvención o compensación le es imprescindi-

Por último siendo indispensable para el percibo de intereses en la Delegación de Hacienda o en el Banco de España el certificado de aprobación de cuentas hasta el año 1937 inclusive, se participa para evitar perjuicios a las Fundaciones y responsabildades a los Patronatos que aquellas que aún no han realizado la presentación de cuentas se les concede un plazo que finalizará «el 20 del corriente» a partir de cuya fecha impondré las sanciones que determina la Instrucción del Ramo.

Logroño, a 6 de junio de 1938.—Il Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jodán de Urries.

DECLARACION DE PIELES Y CUEROS BOVINOS

Se recuerda a todos los tenedores de cueros y pieles de ganado bovino, la obligación que tienen de hacer una declaración jurada de sus existencias ante el Comité Sindical del Curtido, Plaza de Federico Moyua número 1 principal de Bilbao.

La declaración se hará con arreglo a lo que se establece en los apartados siguientes:

1.º Enumeración de la totalidad de las pieles y cueros bovinos que se hallan en poder del declarante, cualesquiera que sea su origen y la fecha en que dichas pieles y cueros bovinos hubiesen sido adquiridas por él. Quedan exentos de esta declaración, los fabricantes de curtidos, pues ellos han recibido ya, o deben de recibir en plazo breve, formularios del Comité Sindical del Curtido, en los que tendrán que especificar de manera detallada las existencias de primeras materias que posean, entre las cuales están comprendidas las pieles y cueros.

2.º La declaración ha de hacerse con arreglo a la clasificación establecida por orden de 5 de marzo pasado, publicada en el «Boletín Oficial» del siguiente día 11, como sigue:

a) Pieles de 1 a 8 kilos peso fresco y el correspondiente peso seco.

- b) Pieles de 8 a 18 kilos id. id.
- c) Pieles de 18 a 30 kilos 1d. 1d.
- d) Pieles do 30 a 40 kilos id. id.
- e) Pieles de 40 kilos en adelante id. id.

3.º La ocultación de existencias podrá ser sancionada con arreglo a la Orden Circular del Ministerio del Interior de 4 de mayo pasado, y también a la Orden sobre tasa de precios de cueros y pieles de 5 de marzo pasado, con la escala de sanciones siguientes:

- a) Multa
- b) Decomiso de la mercancia.
- c) Privación de la libertad.
- e) Inhabilitación para el ejercicio del comercio.

4.º La declaración jurada se remitirá en el término de 15 días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.º Las existencias de pieles y cueros que los tenedores de las mismas posean, no podrán ser cedidas por estos, a ningún usuario o consumidor, sin previa autorización del Comité Sindical del Curtido.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Logroño, 10 de junio de 1938 — II Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Estado e poder baser efectivaçãos Paralla Génera

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Delegación de Hacienda de la provincia de Logrofio

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Arrendamiento de fincas urbanas en Nieva de Cameros

El dia 23 del actual, a las diez de su meñane, tendrá lugar en la Casa Ayuatamieato del pueblo de Nieva, y bajo la presidencia del Recaudador de Contribuciones de la Zona de Torreoilla la 2.º subasta para arrendar las finces adjudicades a la Hecienda, sitas en dicho término municipal y que son las

signientes: Fines urbana inventaciada al huners 17.482 del de Bienes del Estado. Una cosa en la calle de Antonio Meriac, número 19, de veinticuetro metros cuadrados; lin da derecha Santos Vallejo; iz. quierda, osileja, y espalda. Travosia de San Martin. El tipo para la subasta son los dos tercios de la anterior, que ascienden a la cabii dad de 15/82 pasetas. el en balla

Otra finos inventariada al aúmero, 17.430 del de Bienes del Estado. Casa sita en Montemadiano, Barrio de Abajo, aumero 18 de dieciocho metros cuadrados; linda derecha, izquierda y espalda, el campo. Tipo para la subasta son los dos tercios de la anterior, que ascienden a la cantidad de 8 pesetas.

Otra finoa inventariada al ni mero 17.431 del de Bienes del Estade. Un corral y pajer en Montemediano, Barrio de Abajo, número 16, de disclocho meiros cuadrades: linda derecha y espelda, Paula Rubio, e izquierde, al campo. Tipo para la sobasta son los dos tercios de la anterior, que ascienden a la cantidad de 4'70 pesstas.

La adjudicación se hará en les condiciones signientes: 1) atracio

1.º El precio del arriendo se abonará en metálico por semestres naturales dentro del periodo voluntario de recaudación del primer trimestre de onda semestre. El Importe de las fracciones de comestro que resulten a la fecha de la celebración del contrato, sera abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer semestre natural que se haya de satisfacer, of le me hall me

dos será de cinco años, y aunque por la tácita, podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones q u e proceden en ouanto al precio, mediante solicitud del arrendalario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3. El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a ét imputables se advierten en la finea arrendada al finalizar su contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las

responsebilidades por incumplimiento de dicho contrato, debará consignat, como flanza en el acto de la celebración de la subasta de arriendo, al serle éste adjudicado provisionalmenie, el importe de un semestre.

4.ª La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador en los plazos regiamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ellos la oslebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al Presidente de la Mesa, que catará constituída por el Recaudador, un Concejal Delegado de la Alcaidía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logrono, 4 de junio de 1938. II Ano Triunfa! .- El Administra. dor, Vidal Ruiz,

Administración de Justicia

Don Salvador Sázohez Teráz, Juez especial de incautaciones de la cludad y partido de Logrofio. Hago saber: Que ea este Juzgado peade; actualmente de ejecución el ramo separado da responsabilidad civil dimananto de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Alfaro don Félix Losanto Gouzalo, para hosar efectivas les responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautreiones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, fesaron y sacan a pública subaste por vez primera y término de ocho días los siguientes bienas.

Una vaca lechera de tres affos de edad, de pelo blanco con pintas negras, tasada parloialmento en 900 pesetas.

Una vaca también lechera de 2 años de eded, color de la piel negro y blanco, tasada pericialmente en 600 pesstas.

Están depositadas en poder del ejecutade en la ciudad de Alfaro. La subasta tendrá lugar en la Andienoia del Juzgado de Prime. ra instancia de Logrofio, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las 19.5 La duración de los arrien- 11 y media horas del dia veinificinco del actual y se advierte a los licitadores que para tomar parie en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el 10 por 100 de la captidad que sirve de lipo de subasis; que sólo se admitiran posturas que sean arregladas a derecho y que puede ha cerse el remate u calidad de ceder a un tercero.

> Dado en Logrofio, a 8 de junio de mil novecientos treinta y ocho.- Il Ano Triuntal.-El Juez de Incantaciones, Salvador Sánchez Terán.-D.S.B , El Secretario P.H.: M. Gomez.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

1551

Las condiciones en que se desarrolla al Trabajo han de respon der al concepto de dignidad que nuestro Fuero del Trabajo proolama.

Son contrarias a este principio squellas costumbres que, estableoidas bajo un régimen materialista, colocan al hombre, principal elemento je la producción, en condiciones algunas veces de inferioridad, en cuanto a la atención que se le dispensa, a los mismos instrumontos de las industrias.

Así sucede en la forma frecuente en que efectúan sus comidas los trabajadores, sentados en las aceras de las colles o alrededoros de fábricas o falleres, expuestos a las inclemencias del tiempo y sin que los presida el decoro y senti do de orden que to los los setos de la vida han de tener.

Para evitar el anterior hecho poniendo su debido remedio, pravia deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Articulo primero. Toda empresa sujeta a un régimen de trabajo que no conceda a sus obreros un plazo de dos horas para el almuerzo, y aquellas en que lo solicito la mitad del personal obrero, vienen obligadas a habilliar en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Decreto en el Boletin Oficial, un local-comedor que les permits efectuar sus comi das a cubierto de los rigores del tiampo, y provisto de las corres pondientes mesas, azientos y agua. El local estará accodicionado

para poder calentar las comidas. Articulo segundo. Cuando los trabajos deban efectuarse al aire libre, en obras eventuales, las empresas deberán hebilitar barraco nes desmontables o cobertizos, si no dispusieren de otros locales próximos adecuados.

Se exceptúan de lo anteriormente expuesto, los trabajos agricolas, salvo de aquellas faenas que se realicen por temporadas en aitios fijos; en este caso habran de cumplir la anterior obligación, pudieudo adaptario a las costumbres locales.

Articulo tercero. Las empresas con locales permanentes que reúnon más de oincuenta trabajado. res, deberán establecer, en el plazo de un año, comedores, en los que, a base de una cooperación de la misma empresa, puedan los obreros efectuar sus comidas a precio módico.

Estos comedores habrán de reunir condiciones de higiene, sencilles y alegris,

The second secon

Artículo cuarto. El Micisterio de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes oportunas para la aplicación de estos preceptos.

Así lo dispongo por el presente

Dado en Burgos, a 8 de junio de mil novecientos treints y ocho - Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Organización y Acción Sindical,

PEDRO GONZALEZ BUENO (Del Boletin Oficial del Estado. >--Burgos, 11 de junio de 1938. -Numero 597).

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

1552

Exemos. Sres.: En oumplimiento de las disposiones dictadas sobre incautación de bienes pertenecientes a los partidos o agrupaciones políticas que hubieran integrado el llamado Frente Popular, y embargo de aquellos otros pertenecientes a personas que por su actuación deben ser consideradas como responsables directos o subsidiarios de dafios y perjuicios ocasionados como consecuencia de oposición al Movimiento Nacional, se ha procedido por las Comisiones correspondientes a la incantación o embargo de Bibliotecas que perionecian a sgrupa. ciones o particulares en los que concurrian circunstancias antes expresadas.

Es de jodo punto necesario, velar por la conservación de dichas Bibliotecas, interen se resusiven los oportunos expedientes, y nadie mejor para ello que el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y

Arqueólogos. Por otra parte, en determinados casos, una vez reca do acuerdo sobre la responsabilidad civil de las personas encartadas, ha de procederse a la venta de los bienes embargados y no parece deban ensjenarse Bibliotecas por parte del Estado, sin que el Ministerio de Educación Nacional sea oido en el expediente, para conocer si la totalidad o parte de una Biblioteca debe ser o no objeto de enajenación, pasando la misma a ser propisdad del Estado, con pago o no, del importe de su tasación, según el destino que al mismo haya de darse.

Por lo expuesto, he resnelto:

Artículo primero. Toda Biblioteca que poi pertenecer a agrupaciones o particulares, comprendidos en el Dacreto 108, de 18 de sepilembre de 1936, haya sido, o sea es lo sucesivo, objeto de iscautación o embargo, sará puesta bajo la oustodia de un funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, designado

Depositaría de fondos municipales de ANGUIANO

PRIMER TRIMESTRE DE 1938

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Regiamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

and charlest and the course of Wallette bases of Wallette bases of the course of the c	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta Total de Cargo	55.744'28 4.503'69 60.247'97
Data por pagos verificados en igual frimestre Existencia en mi poder para el frimestre que sigue	8.156·55 57·091·42

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

almost and	THE RESERVE OF THE PERSON OF T		TO O TO 1
co-monthaired and sense y see !	SALDO del trimestre	OPERACIONES	TOTAL de las opera-
endersetstation orderes and pourte by	anterior por	realizadas	ciones reali-
INGRESOS	operaciones	cn este	zadas hasta
A THOUSE OF	realizadas	trimestre	este trimestre
a Asiata configuration desiration assets	Pesetas	Pesetas	Pesetas
al a respensión de apprisable unam ?	or of water	art and a	Lbit a iro
1. Pentas	n anisiata	6	6
2. Aprovech. de bienes comunales	1 10 10 No. 11 1	58	58
8. Subvenciones	Sant of Cartina		Part of the
4 Servicios municipalizados	DELIGO 2124		
5 Eventuales v extraordinarios	2. 心生也的是数	建筑 "铁矿"已对	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
6. Arbitrios con fines no nacales	-		公司
7. Contribuciones especiales	ps - pivolity	注 强。当	Glasites
8 Derechos v tasas	ou wolltrail	Toole els	albuogsam
Cuotas, recargos y participacio	87 7 80	ST251/ E 90	3 115.763.27
9. pes en fributos nacionales	Fred of Aust	98 DE 8	3.775'40
10. Imposición municipal	Total State State	3.773'40	0.170 40
11. Multas	3 15 15	0.710 40	Estivitues into
12. Mencomunidades	HOLE STREET	Co.4524631045	
13. Entidades menores 14. Agrupación forzosa Municipio	E SOUGH CAN	DE SERVE A	TO END A REPL
14. Agrupación forzosa Municipio		56.410'57	56.410.57
15. Resultas 16. Reintegros de pagos indebidos	E) Yelpe	G 超一%	明明明明
17. Depósitos gubernativos	squine ma	2015	即物种外。订
	See Street	40 DATIOT	60.247 97
obnot au historia Total de Ingreson	linelcoton.	60.247'97	00,241 91
a desired of the compre de Pretine	n o aficeo	abot about	de gerrfou
Sales of GASTOS	To Albana all	le like and n	ninnik male
A CALL Street managing load &	A STATE OF THE STA	666'95	666'95
1. Obligaciones generales	CONTRACTOR OF	170	170
2. Representación municipal 3. Vigilancia y seguridad	\$1.000 to \$100	110	1000
	5250B0 A	343	354
4. Policía urbana y rural 5. Recaudación	antickt a	442'50	4425)
6. Personal y material de oficinas	D. boldski	666 80	
7. Salubridad e higiene	1	100	160
8. Beneficencia	double M	TV a sin	Die Colt
9. Asistencia social			- Section
10. Instrucción pública	s spor	1	0.00.00
11. Obras públicas	The second	227'60	287.60
12. Montes		10.40	40(10
18. Fomento de intereses comunale	ENGINE .	42'10	42'10
14. Municipalización de servicios	tel v dete	Property B.	limes, Bro.
15. Mancomunidades	el setember	d solole h	R and att
16. Entidades menores 17. Agrupación torzosa Municipio		82 20	82'20
17. Agrupación forzosa Municipio 18. Imprevistos	and a supply of	404'4	
19. Resultas	ODD S	- The Part	
IU. REGUIIUU			
Olombia Total de Gaste	Opposit	3 156 5	3.156'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Acquisso, 31 de marzo 1938.—El Depotario, Alejandro Murga.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificailvos, reculta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que lo

Anguiano, 81 de marzo de 1938. - El Secretario Interventor, Hariber-

lo Ajuria. - V B. : El Alcalde, Miguel de Torre.

10

0-

18

le

8

18-

g.

10-

8-

di-

de

, 0

13-

SIR

rio

10-

do

Mich.

APROBACION.—El auterior extracto de recaudación e inverisón de fondos del primer trimestre de 1988, ha sido aprobado por la Comisión municipal permenente, en la sesión del día de hoy, de que certifico Anguiano, 14 de mayo de 1938. - El Secretario, Heriberto Ajuria.

por el Ministerio de Educación Nacional, a cuyo efecto, la Comisión Central Administradora de Biones Incautados, pondrá en conocimiento de dicho Ministerio, con la mayor urgencia posible, las Bibliotecas que hayan sido objeto de incautación o embargo, con expresión del lugar y domicilio donde se encuentran.

Artículo seguado. El funcionario encargado de la custodia, debe proponer a la Com sión Central Administradora de Bienes Incautados, la adopción de todas aquallas medidas que aconsejan la si tusción de a Biblioteca y el valor de su contenido, con objeto de lograr la mejor conservación de la miama.

Artfoule tercero. Si como consecuencia de declaraciones de responsabilidad civil de los procesa dos o encartados, debiera procederse a la enajenoción de sus bienes y entre ellos hubiere una Biblioteca, antes de efectuarse su venta, deberá darse cuenta al Ministerio de Educación Nacional, para que por el mismo se informe de los libros que por su valor deban exceptuarse de la venta y Biblioteons publices a que deban

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 10 de junio de 1938.-II Ano Triunfal.

Francisco Gómez Jordana y Sousa Exemos, Bres. Ministres de Justi cia y de Educación Nacional.

(Del Boletin Oficial del Estado» .-Burgos, 11 de junto de 1938.--Número 597).

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Subsecretaria del Ejército Subsidis por automóviles requisados

Normas que han de seguirse para la concesión de es a clase de subsidios:

1.º El subsidio que concede la Orden de 8 de marzo de 1937 (B. O. núm. 141), por vehículo de transporte requisado, se entenderá que subsiste mientras éste no sea devuelto a su propietario, o se le indemnice por haberse iautilizado totalmente o desaparecido con ocasión del servicio, pero de la indemnización se descontarán las cantidades que se hayan abonado a aquél a partir de la fecha en que el vehículo haya desapare cido o se hubiere inutilizado to telmenie.

2. A los propietarios de vehículos requisados que presten servicio como conductores paisa nos del Servicio de Automovilismo, percibiendo la retribución correspondiente, sólo as les aplicará la Orden de 8 de marzo en el caso de que sean casados y únicamente

en cuento al aumento que equella establece de una peseta diaria por hijo a su cargo, estimándose que las seis pesetas del aubsidio por el vehículo están compensados en la retribución que como conduc tores perciban.

3.ª Del propio modo, los que teniendo un vehículo requisado. que si bien no constituye su único medio de vida, puede conside. rársele como el principal, tendrán derecho a percibir una peseta diaria por hijo.

4. Se revisarán todos los subsidios vigentes en la actualidad, así como a perición de los intere sados, aquellos que hubiesen sido denegados euando lo solicitaron, toda vez que pueden haberse modificado las circunstancias en favor o en contra de los peticiona. rios, quedando anuladas todas las concesiones a partir del 1.º de julio próximo venidero; y a los que sea ratificada, percibirán el subsidio del tiempo que haya estado ésta anulada. Estas revisiones se llevarán a cabo por las Jefaturas del Servicio de Automovilismo de las Regiones respectivas.

5.º Las nuevas concesiones se devengarán a partir de la fecha de au solicitud, y las que se otorguen a quienes autoriormente les fueron negadas, desde el momento en que se acredite tuvieran derecho al subsidio, con arreglo a estas normas, stempre y cuando tal fecha sea posterior al 8 de mar-

zo de 1937.

Burgos, 7 de junio de 1938.-II Año Triunfal.=El General Subsecretario del Ejercito, Luis Valdés Cavapilles.

(Del Bolettn Oficial del Estado) .-Burgos, 8 de junio de 1938.-Número 594).

ORDEN

Curso de Cabos y Suboficiales de Parques

1457

En las residencias de las Planas Mayores de los Parques de Artilleria de la Península y en los destacamentos avanzados que designon los Jefes de aquéllos, se desarrollarán cursos para el personal de Cabos y Suboficiales que presten servicio en les referidos Centros, con el objeto de que adquieran los conocimientos necesarios para manejar, sin error, los diversos elementos de guerra, que se almacanan en dichos Parques, y alcancen competencia para ocupar cargos en los depósitos de municiones de los Cuerpos del Ejército y Divisiones.

Se organizarán cuatro Cursos iguales.

La duración de cada uno de ellos será de veinte días hábiles, dando comienzo el primero el día 15 del mes actual.

Entre uno y oiro curso habra un intervalo de ocho días, que se emplearán en los examenos y releve de alumnos.

A cada curso asistirá la tercera parte del personal de Suboficiales que tenga destino en el Parque. excepto al primero, al que concu-

rrirán los Cabos más antiguos de los destinados en aquél en número igual o la tercera parte de los Suboficiales que pertenezcan al mis

A los aprobados se les extende rá el nombramiento de Artificiero ordinario o preferente.

Burgos, 8 de junio de 1938 .- II Ano Triuntal.-El General Subse oretario del Ejército, Luis Valdés Cavapilles.

(Del Boletin Oficial del Estado.»-Burgos, 9 de junio de 1938.-Número 595).

ORDEN

Curso para Auxiliares de Taller para los Servicios de Automovilismo y Recuperación de Automóviles 1379

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta del Coronel Ius pecior dei Servicio do Automovi. Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de lismo, se convoca e un curso para 100 plazos de Auxiliares de Taller provisionales, con sujeción a las mismas bases que el cenvocado por Ocden de 16 de agosto de 1937 (B. O. núm. 301), con la variación de que el plazo de admisión de las instancias terminará el zo del actual, y que el cursillo dará principio el 1º del próximo mes de julio, en Ceuts,

Burgos, 8 de junio de 1938.-II Ano Triunfal.—El General Subsecretario del Ejérelle, Luis Valdés Cavanii es.

(Del e Boletin Oficial del Estado. -Burgos, 9 de junio de 1938.-Número 595).

Ministerio de Educación Nacional ORDEN

Como medida previa para resolver en un porvenir próximo el problema de una major redistrioución de los fondos bibliográfi. cos de la Nación, y para atender, en la medida de lo posible, a la necesidad de atemperar los que brantos producidos por la Guerra en las Bibliotecas públicas dependientes del Estado,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Los Jetes de las Bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos procederán, en el p'azo más brave posible, a la formación del catálogo de dup!!cados, triplicados, etc., de libros e impresos, tomando a este fin del catálogo de autores las fichas correspondientes.

Seguado. Una vez raal z da esta operación y offabetizadas las cédulos resultantes, se procederá a remitirlas a la Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliote-

cas de este Departamento Ministerial, por correo cer ideado, coa los máximas garantías de embalale y acompañadas de una relación

indicativa del número de ejemplares que integran la remesa.

Tercero. Se ouidará muy especialmente que cada una de las cé dulas a que esta disposición se refiere lleven el sello de la Bibliote ca o Establecimiento a que pertenecen para facilitar en cada caso el rápido conocimiento de su procedencia y situación.

Cuarto. Los Jefes de las Bibliotecas deberán loformar en el más breve espacio posible el plazo de tiempo que estiman indispensable para cumplimentar esta disposi

Dios guardo a V. I. muchos años. Vitoria, 25 de mayo de 1938 .-Segundo Año Triunfel.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ Archivos, Bibilotecas y Registro General de la Propiedad Intelectual.

Del Boletin Oficial del Estado --Burgos, & de junio de 1938.-Numero 525).

ORDEN

1553

La defensa de nuestros tesoros bibliográficos, diplomáticos y objetos arqueológicos, así como su rescate, requieren un tratamiento análogo al creado en virtud del Decreto de esta Ministerio de 22 de abril del año actual para la defensa del patrimonio artistico Nacional, por cuya razón ordeno lo siguiente:

Primero. A los efectos del ar tículo 1.º del Decreto de 22 de abril de 1938, sobre defensa del Patrimonio Artietico Nacional, te entenderá que las funciones de reouparación, protección y conservación abarca la del Tesoro bibliográfico, histórico y arqueológico Nacional, y se extiende, por ende, a los Archivos, Bibliotecas, Mosaos Arqueológicos y demás Cen tros análogos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, y muy especialmente a los Establecimientos servidos por el Cuerpo Pacultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Segundo. La Jelatura del Ser vicio Nacional de Bellas Artes y la de Bibliotsoss, Archivos y Propiedad Intelectual propondrán, respectivamente, al Ministro les personas cuya adscripción ha de solicitarse por el mismo del de Defensa Nacional, a los efectos del artículo 8.º del Decreto.

Tercero, El Comisario general, al nombrar les Agentes de Van guardia que determina el artículo 9,º del repetido Decreto, designará los que han de ocuparse de la recuperación del Tesoro bibliográfi co, diplomático y arqueológico y los quo les incumbe el reseate del resto del Patrimonio Artístico Na-

Quarto. Para todo lo que suponga la defensa del Tesore bibliográfico, diplomático y arqueológico Nacional, el Servicio de Defonsa del Patrimonio Artístico Nacional dependerá de la Jefatura del Servicio Nacional de Archivos, Biblioteoss y Propiedad Intelec-

Dios guarde a V. I. muchos años Vitoria, 20 de mayo de 1938.-II Ano Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro General de la Propiedad Intelectual.

Del «Boletin Oficial del Estado».-Burgos, 11 de junio de 1938.-Numero 597).

ORDEN

1550 I'mos. Sres.: Los avences de nuestro Gloricso Ejército por tierras de Cataluña y Levanta obligan a iniciar los trabajos de reorganización de los servicios de Educación Nacional en las comarcas recuperades. Con tal objeto, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Articulo 1.º El territorio correspondiente a los Distritos universitarios de Barcelona y Valen cia, a medida qui se vaya logran. do su liberación, quedará agregado provisionalmente, para todos los efectos y hasta nuevo acuerdo ai de Zaragoza.

Artículo 2.º El Rector de la Universidad de Zaragoza, adoptará les disposiciones pertinentes para el acoplamiento y correlación de servicios de todo grado y orden (incluso los de depuración) a los organismos provinciales de au Distrito, conforms aconsejen las circunstancias y dando ouenta de sus providencias a las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos

Vitoria, 7 de junio de 1938.-II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ Ilmos, Sres, Subsecretario y Jefe de los Servicios Nacionales de

Del Boletin Oficial del Estados .-Burgos, 10 de junto de 1938.-Número 596).

sate Deportamento.

Ministerio del Interior

ORDEN

Agenteen, 74 de mayo 10 1958 - 61 Recreterio, Herberto Ajunt.

Uno de los mayores consuelos que el combatiente tiene en le guerra es la lectura de la Prensa diaria. Ella le supone comunicación con el resto de los españoles y testimonio de que su sacrificio y heroismo son diariamente apre-

ciados.

La llegada de la Prensa, a las primeras liseas es, sin embargo, diffcil. La especial configu ación de los frentes hace que sólo unos pocos periódicos pueden llegar en el día a manos de los combatien-

No puede imponerse a aquéllos la obligación — económicamente imposible de cumplir- de surtir proporcionalmente de lectura a la gran masa de combatientes. Pero como es elementalmente justo que el combatiente no carezoa de Preuss, y como la retaguardia ha de racibir con el mejor animo cuantas disposiciones se encaminon a atender moral y materialmente a los hombres que hacen la guerra por España, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los domin. gos y lunes los periódicos-incluso las «Hojas Oficiales»— se venderán en España al precio de veinte céntimos, destinándose los cinco céntimos de aumento a la compra de ejemplares para los combationtes.

Artículo segundo. Antes del jueves de cada semana los Jefes del Servicio de Prensa de las provincias tendrán en su poder las liquidaciones de los respectivos periódicos, una vez soreditado el número de venta mediante los partes correspondientes.

Artículo tercero, Los Jefes de Prensa de cada provincia liquida. rán con el Servicio Nacional de Prensa, semanalmente, el importe de lo recaudado en aquélia.

Artículo cuarto. Con dichas aportaciones se creará un fondo destinado a la compra de Prensa diaria con destino a los combatientee.

Articula quinto. Los periódicos que señale el Servicio Nacional de Prensa pondrán a disposición de éste, al precio material de costo, el número de ejemplares que se fije con destino a los combatientes.

Burgos, 9 de junio de 1938.-II Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER. (Del Bolettn Oficial del Estado».-Burgos, 10 de junio de 1938.-Numero 596).

ANUNCIO

Confecionado el padrón de eddulas personales para el año en curso 1938, queda expuesto al público por espacio de quince dias en la Secretaria da es. te Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Valgañón, 1 de junio de 1938 mall Ano Triunfal .= El Alcalde. Antonio

GECTARDA -. OLOFFICO SEG AND